



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO CONEXO AL VERBAL <b>2016 00762</b>
<b>DEMANDANTES</b>	JOSÉ NELSON GIRALDO BARBOSA, GIOVANNI ALEXANDER GIRALDO SÁNCHEZ, MARÍA ARACELLY BARBOSA DE GIRALDO y DERLY ZURLEY BETANCUR ESCOBAR
<b>DEMANDADOS</b>	MAURICIO JAVIER VÁSQUEZ MÁRQUEZ, CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2021 00083 00</b>
<b>ASUNTO</b>	AUTORIZA ENTREGA DE DEPÓSITO JUDICIAL. INADMITE DEMANDA EJECUTIVA CONEXA.

Sea lo primero decir que, como el expediente no se encuentra digitalizado en su totalidad, no se tiene a la vista el poder inicialmente conferido por los demandantes a la Dra. Natalia Restrepo Fernández; por lo tanto, no hay certeza de que aquella tiene facultad para recibir.

Ahora bien, milita en el archivo 16 del libelo digital, poder conferido por la parte activa a la mentada letrada, pero el mismo carece de firmas y de las probanzas de que el mensaje de datos por medio del cual se confirió poder proviene de los poderdantes. Lo anterior a voces del num 1º, artículo 84 del C. G. del Proceso, y 5º del Decreto 806 de 2020.

Dicho lo anterior, se autoriza la entrega del depósito judicial - 413230003465396 - por valor de \$107.120.000,00 que se encuentra consignado a órdenes del Despacho, pero no a la abogada Restrepo Fernández, sino a cualquiera de los demandantes ya referenciados.

Por otra parte, clarificado lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda civil, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. La apoderada que suscribe la solicitud de demanda conexa, informará cuál es el correo electrónico que tiene registrado en el SIRNA, donde recibe las notificaciones

judiciales, que se requieran, pues es ella, en representación de los demandantes, quien está ejerciendo el mandato.

2. Acorde a lo regulado en el numeral 10° del artículo 82 CGP, deberá indicar la dirección física y electrónica de cada uno los ejecutantes y ejecutados.

Además, bajo la gravedad de juramento indicará de donde extrajo el correo electrónico de los demandados (inciso 2, artículo 8, Decreto 806 de 2020).

3. Teniendo en cuenta que las pretensiones ascienden a \$ 120.543.209,60, pero existe un depósito judicial por valor de \$107.120.000,00, el cual no puede desconocerse y no ha sido pagado; indicará de manera clara y precisa a que suma asciende la ejecución y el día desde el cuál se generan los intereses de mora.

Aportará copia del escrito mediante el cual se subsanen los requisitos exigidos para el traslado de la parte demandada (artículo 89 CGP).

## NOTIFÍQUESE

2.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**

**JUEZ**

<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</b>	
Se notifica el presente auto por <b>Estados Electrónicos</b> Nro. <u>039</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/">https://www.ramajudicial.gov.co/</a>	
Medellín	<u>12 de marzo de 2021</u>
<b>YESSICA ANDREA LASSO PARRA</b> <b>SECRETARIA</b>	

**Firmado Por:**

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA**  
**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7d1510e0c1f84bebb070b015c0a7fee1b044f53aceb4cfcae63570f1de190c42**

Documento generado en 11/03/2021 02:04:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**